ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

G L O S A R I O.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	**Código Local Electoral**
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	**CEPO y PP**
Consejo Estatal Electoral	**CEE**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Constitución Federal**
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	**Constitución Local**
Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**LINEAMIENTOS**
Partido Político	**PP**
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**DEO y PP**
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**IMPEPAC**
Instituto Nacional Electoral	**INE**

A continuación, se desarrolla el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. Con fecha de mayo de 1989, el partido denominado DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, obtuvo su registro como partido político Nacional, ante el Instituto Federal Electoral.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne, el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA. En fecha de ocho de abril del año dos mil veintiuno, los órganos temporales denominados consejos municipales electorales previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los diversos partidos políticos.

4. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos Progresa, Bienestar Ciudadano, FUTURO Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como las candidatos independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

5. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de

la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días que comprenden del nueve al trece de junio del año en curso, así pues, para efectos de mostrar los resultados se muestran las siguientes tablas:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
PAN	108,583	14.44 %
PRD	54,883	7.30 %
PRD	**16,665**	**2.21 %**
VERDE	22,576	3.00 %
PT	46,743	6.21 %
MOVIMIENTO CIUDADANO	60,090	7.99 %
morena	171,440	22.81 %
PES	21,603	2.87 %
RSP REDES	28,439	3.78 %
FUERZA MÉXICO	20,609	2.74 %
PSD	12,075	1.60 %
Humanista	17,439	2.32 %

	40,689	5.41 %
	26,268	3.49 %
	22,898	3.04 %
	6,291	0.83 %
	30,465	4.05 %
	5,379	0.71 %
	6,307	0.83 %
	5,718	0.76 %
	3,459	0.46 %
	16,096	2.14 %
	6,818	0.90 %
Total de votación valida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación valida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	96,743	12.92%

PRI	56,677	7.57%
PRD	**21,419**	**2.86%**
VERDE	17,668	2.36%
PT	48,329	6.46%
MOVIMIENTO CIUDADANO	48,665	6.50%
morena	164,651	22.00%
PES	20,091	2.68%
RSP	42,730	5.71%
FUERZA MÉXICO	31,563	4.22%
PSD	21,374	2.86%
Humanista	15,362	2.05%
alianza	26,155	3.49%
encuentro social MORELOS	29,631	3.96%
MAS Movimiento Alternativa Social	31,650	4.23%
	7,648	1.02%

	16,296	2.18%
	7,024	0.94%
	5,642	0.75%
FUERZA MORELOS	4,749	0.63%
	4,867	0.65%
Renovación Política MORELENSE	20,071	2.68%
ARMONÍA	2,714	0.36%
	2,072	0.28%
	2,717	0.36%
	2,051	0.28%
Total de votación valida emitida	748,559	100.0000%

No pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida para cada Partido Político, respecto a los Distritos Electorales fue tomando en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

6. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. – El pasado cinco de julio del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, de este Órgano Electoral Local, para que se realice el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida

para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los 33 Ayuntamientos en el Estado del Proceso Ordinario Local 2020-2021, integrada de la siguiente manera:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	**Consejera presidenta de la Comisión**
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	**Mtra. Mayte Cázales Campos**
	Mtra. Mayte Cázales Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

7. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. – El pasado cinco de julio del 2021 el CEE, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, aprobó los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA." Esto con el fin de poder contar con las herramientas y las bases legales aptas e idóneas, para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos *Políticos Locales y nacionales*, estos segundos con acreditación en el Estado de Morelos, que se encuentran en este supuesto legal.

8. APROBACIÓN DE LA PREVENCION DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA". – Con fecha catorce de julio del año 2021, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declaró el inicio de la etapa de prevención del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA", toda vez que no obtuvo mínimo el 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral ordinario2020-2021, dicha determinación quedo asentada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR. – Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal y mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren

en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas Elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

10. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. - El seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; quedando integrada y Presidida la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Órgano Electoral Loca, de la manera siguiente:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Dr. Alfredo Javier Arias Casas

11. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. – El pasado seis de diciembre de la pasada anualidad, en sesión extraordinaria del CEE, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/587/2021, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, integrada por las y los Consejeros Electorales:

Comisión Ejecutiva temporal de	**Consejeros Electorales Integrantes**	**Consejera presidenta de la Comisión**
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	**Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos**

12. INFORME DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. – Con fecha treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, tuvo a bien presentar al pleno del Consejo, el informe por el cual se da a conocer sobre la sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la resolución de los medios de impugnación presentados por diversos ciudadanos, las sentencias emitidas y lo informado por la Secretaria, fue lo siguiente:

Expedientes	Sentido de la resolución	Municipio
SUP-REC-2140/2021 y acumulados	Se desechó recurso y revoca resolución de Sala Regional CMX; así mismo, ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, por inaplicación del artículo 18, último párrafo del Código Electoral vigente.	**Jantetelco**
SUP-REC-2176/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración y se confirma, en lo que es materia de impugnación, la sentencia impugnada.	**Cuernavaca**
SUP-REC-2178/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración identificados con las claves SUPREC-2178/2021; SUP-REC-2179/2021 y, SUP-REC-2180/2021 y en consecuencia se confirma la sentencia impugnada	**Cuautla**
SUP-REC-2182/2021 y acumulados	Se confirma la sentencia impugnada.	**Tlaquiltenango**
SUP-REC-2183/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos SUPREC-2184/2021 y SUP-REC-2189/2021, por ende, se modifica la sentencia impugnada, para los efectos señalados en esta sentencia y se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana para dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.	**Temixco**
SUP-REC-2196/2021 y acumulados	Confirma la sentencia.	**Ocuituco**
SUP-REC-2193/2021 y acumulados	Se desechan las demandas	**Yautepec**
SUP-REC-2195/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	**Jojutla**
SUP-REC-2201/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	**Zacualpan**
SUP-REC-2271/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	**Ayala**
SUP-REC-2162/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	**Tetecala**

*"Derivado de ello, este Órgano Electoral Local, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes **SUP-REC-2140/2021** y acumulados; así como, **SUP-REC-2183/2021** y acumulados; emitió los acuerdos **IMPEPAC/CEE/609/2021** e **IMPEPAC/CEE/610/2021**, ordenando expedir las Constancias de asignación a las ciudadanas y los ciudadanos como candidatos electos en las Regidurías de los Ayuntamientos de Jantetelco y Temixco, Morelos, respectivamente.*

En ese sentido, con la emisión de las referidas sentencias por parte del órgano jurisdiccional federal, se advierte que se concluye el proceso electoral ordinario local 2020-2021, acontecido en el Estado de Morelos; en términos de lo que dispone el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en el sentido, de que el proceso electoral ordinario concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente."

13. TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. – Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo Estatal, declara el término del proceso Electoral 2020-2021.

14. DICTAMEN APROBADO POR COMISIÓN. El once de enero del año dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen mediante el cual se emite la declaratoria de "**PERDIDA DE ACREDITACIÓN**" del "**Partido de la Revolución Democrática**" en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana; instruyendo sea turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto, para su determinación conducente.

Con base a lo anterior, se somete a consideración de la presente del pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la

Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover

la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- *De Asuntos jurídicos;*
- *De Organización y Partidos Políticos;*
- *De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- *De Administración y Financiamiento;*
- *De Participación Ciudadana;*
- *De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,*
- *De Quejas;*
- *De Transparencia;*
- *De Fiscalización, y*
- *De Imagen y Medios de Comunicación.*
- *De fortalecimiento de la igualdad de Género y no discriminación en la participación política.*

ÉNFASIS ES AÑADIDO.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

> *[…]*
> *Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> *I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;*
> ***II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;***
> *III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;*
> *IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;*
> *V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;*
> *VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y*
> *VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.*
> *[…]*

ÉNFASIS AÑADIDO.

VII. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El numeral 100 del código local electoral para la entidad señala que las atribuciones de esta dirección serán las siguientes:

> *I. Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;*

II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;

III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;

IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y, en su caso, con los mecanismos de participación ciudadana;

V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;

VI. Llevar la estadística de las elecciones estatales, así como de los procesos de participación ciudadana;

VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación ***del registro;***

IX. Elaborar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local;

[…]

Énfasis es añadido.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en

todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; señalan que el organismo público local electoral, es de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la

información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XI. REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO. – Señala lo siguiente:

> *Artículo 3.* ***Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local y por lo tanto únicamente pierdan su acreditación local,*** *no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos:*
>
> *a). Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.*
>
> *b). Sin embargo, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de algunas actividades similares a la fiscalización, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.*

XII. - LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 5, 6 14, 15 ,16 y 06 al 13 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los **Partidos Políticos Locales y partidos políticos nacionales** que no obtuvieron mínimo el 3% de la votación en cualquiera de las

elecciones celebradas, misma que establece que la Secretaria Ejecutiva, con auxilio de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, sustanciará y fundamentará la etapa de prevención de los Partidos en liquidación.

CAPÍTULO III. PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

Artículo 6. *Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el porcentaje requerido a nivel local, únicamente perderán su acreditación local y no serán objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE.*

Sin embargo, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC tiene la facultad para interpretar y aplicar las normas en términos de los numerales 2 y 5 de los presentes Lineamientos previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización; así como, las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, ambos del Instituto Nacional Electoral; referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que los partidos políticos nacionales hayan adquirido con financiamiento público estatal; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; con el objeto de que los recursos remanentes de ser transferidos a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, cuando los Partidos Políticos Locales no alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales y por consecuencia pierdan su acreditación local, derivado del procedimiento de liquidación respectivo.

Artículo 7. *En el ejercicio de las facultades antes mencionadas, en las que el IMPEPAC realice algunas actividades similares a la fiscalización, este deberá coordinarse con el INE para tales efectos.*

Artículo 8. *El IMPEPAC, podrá solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información respecto de los bienes que,*

conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de los partidos políticos.

Así mismo, solicitar información al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con el objeto de que informe sobre la existencia de bienes inmuebles o muebles registrados a nombre del Partido Político Local o de los que se encuentren en trámite de registro.

Artículo 9. *Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.*

Artículo 10. *La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de perdida de acreditación local del partido político nacional correspondiente, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.*

La declaratoria de perdida de acreditación local será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 11. *Una vez emitida la declaratoria de pérdida de acreditación local, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.*

Artículo 12. *La declaratoria de pérdida de acreditación local deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.*

Artículo 13. *El partido político nacional que pierda su acreditación local perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir en el ámbito local.*

XIII. PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% MÍNIMO DE LA VOTACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES. Una vez obtenidos los resultados preliminares y posteriormente los definitivos, así como derivado de las asignaciones a los cargos de elección popular para ayuntamientos y diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, realizadas las operaciones aritméticas correspondientes se obtiene lo que a continuación se señala:

Partido político	Municipal		Distrital	
	Votación obtenida	Porcentaje que representa	Votación obtenida	Porcentaje que representa
PRD	**21,419**	**2.86%**	**16,665**	**2.21%**
PES	20,091	2.68%	21,603	2.87%
PSD	21,374	2.86%	12,075	1.60%
Humanista	15,362	2.05%	17,439	2.32%
PODEMOS	7,648	1.02%	6,291	0.83%
BC	7,024	0.94%	5,379	0.71%
FUTURO	5,642	0.75%	6,307	0.83%
FUERZA MORELOS	4,749	0.63%	5,718	0.76%
PAS	4,867	0.65%	3,459	0.46%
Renovación Política MORELENSE	20,071	2.68%	16,096	2.14%
ARMONÍA	2,714	0.36%	6,818	0.90%

Bajo esa premisa, y de la tabla que antecede, se muestra y se refleja la votación que se obtuvo y a su vez el porcentaje que esta representa.

XIV. MOTIVACIÓN. Este Consejo Estatal Electoral, con base al Dictamen emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, determina que el Partido Político Local denominado "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**" se ubica en el supuesto de pérdida de la acreditación estatal como partido político nacional en el Estado de Morelos, prevista en los **LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, así como en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b), de la LGPP; artículo 23, numeral II de la Constitución Política Local; al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones de Diputaciones Locales o de integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, en el Estado de Morelos.

Al respecto, este Órgano Electoral Local, precisa que en términos del artículo 6, de los Lineamientos aplicables, el Partido de la Revolución Democrática, sí obtuvo a nivel federal pero no obtuvo el porcentaje requerido a nivel local, de ahí que pierde únicamente perderán su acreditación local y no será objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, cuenta con la facultad para interpretar y aplicar en términos de los numerales 2 y 5 de los presentes Lineamientos previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización; así como, las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, ambos del Instituto Nacional Electoral; referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que los partidos políticos nacionales hayan adquirido con financiamiento público

estatal; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; con el objeto de que los recursos remanentes de ser transferidos a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, cuando los Partidos Políticos Locales no alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales y por consecuencia pierdan su acreditación local, derivado del procedimiento de liquidación respectivo.

De ahí que, para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.

Si bien es verdad, que en la legislación local no se establece la figura de **pérdida de acreditación,** esto no exime el supuesto y aplicación de la ley en general en relación a que el partido en estudio no alcanzó el porcentaje requerido para mantener a salvo los derechos y prerrogativas que se encuentran estipuladas, tanto en el Código Electoral Local para el Estado de Morelos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues de no aplicar los procedimientos correspondientes se estaría violando el principio de igualdad ante los demás partidos que tienen un porcentaje menor al **3 % (tres por ciento).**

Bajo ese orden de ideas, se puede determinar que de los precedentes que se encuentran en el mismo supuesto, la pérdida de acreditación de un partido político nacional en un determinado estado u Organismo público local, consiste en los siguientes tópicos:

1) Pierden la acreditación ante el OPLE;

2) Deben reintegrar los remanentes económicos, así como los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido con financiamiento público estatal;

3) Pierden los derechos y prerrogativas previstas en el Código electoral del Estado, y

4) Se lleva a cabo el procedimiento previsto para el reintegro de los mencionados recursos financieros y materiales.[1]

[1] **EXPEDIENTE: SUP-JRC-762/2015**

Para efectos de dar un mejor proveer y sustento legal, a continuación, se cita la siguiente tesis emitida por el máximo Órgano Jurisdiccional Electoral:

Partido Acción Nacional

VS

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Tesis XXXII/2014

BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL CUANDO PIERDEN SU ACREDITACIÓN. (LEGISLACIÓN DE GUERRERO).- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se advierte que los partidos políticos nacionales podrán participar en los procedimientos electorales de las entidades federativas en los términos de la legislación local respectiva, en la cual se debe prever, entre otros, el derecho a recibir financiamiento público local. En este contexto, el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad federativa no vulnera lo previsto en la Constitución Federal al establecer que el partido político nacional que no obtenga el porcentaje de votación exigido por la ley para conservar su acreditación, deberá poner a disposición de la autoridad electoral local los bienes y derechos adquiridos con financiamiento público estatal, que constituyen los activos, en razón de que los institutos políticos nacionales no pierden su registro nacional, personalidad jurídica o sus derechos constitucionalmente previstos y tampoco se afecta el patrimonio adquirido con financiamiento público federal, lo cual es acorde al régimen jurídico nacional, dado que las entidades federativas pueden válidamente regular la forma de participar de los partidos políticos nacionales en sus respectivos ámbitos territoriales.*

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-128/2011 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable:

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—1° de julio de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Francisco Javier Villegas Cruz y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 78 y 79.

Énfasis es añadido

Derivado de lo ya antes señalado, y toda vez que se han descrito los resultados de la votación de los 33 municipios y los 12 Distritos Electorales, y al haber emitido por parte de los Consejos Municipales y Distritales la validez de la elección correspondiente, se muestra y describe a continuación lo siguiente:

- ✓ De la votación Estatal emitida en los 33 Municipios del Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado **"DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" obtuvo el 2.86% de la votación total, siendo esto en números un total de 21,419 (veintiún mil cuatrocientos diecinueve)** votos, por lo cual y evidentemente el Partido Político Local no obtuvo el tres por ciento de la votación requerida para conservar su acreditación estatal.

- ✓ De la votación Estatal emitida en los 12 Distritos Electorales en el Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado **"DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA "obtuvo el 2.21% de la votación total, siendo esto en números un total de 16,665 (dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco)** de votos, por lo cual y evidentemente el Partido Político Local no obtuvo el tres por ciento de la votación requerida para conservar su acreditación estatal.

En relación a lo anterior, es menester señalar, que el Partido motivo del análisis no cumple el porcentaje requerido para mantener su acreditación, señalados en las leyes aplicables a la materia, por lo cual este Consejo Estatal Electoral, advierte que la Institución Política motivo del análisis se encuentra en el supuesto de perdida de acreditación del Partido Político "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ". Sirve de

apoyo como criterio orientador, lo señalado por la Sala Superior en la Tesis LIII/2016, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

> ***VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-*** *De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen.*
>
> *Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular.*
> *Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*

En consecuencia, a lo anterior se sugiere realizar, aplicar y ejecutar las siguientes acciones para el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:**

1. Se aprueba a través del Consejo Estatal Electoral la pérdida de acreditación del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

2. Sea **aprueba** que sean devueltos por el partido político, los remanentes económicos y monetarios, bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con el financiamiento público otorgado por el IMPEPAC, por lo que corresponderá a la Dirección de Administración y Financiamiento de dicho instituto llevar a cabo los cálculos aritméticos y coordinar con el encargado de las finanzas o la figura que se tenga establecida en la institución política en comento.

3. Se hace del conocimiento al partido político que nos ocupa, que ha perdido los derechos y prerrogativas que se establecen en el artículo **26 y 30** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

4. Se ordena notificar al partido político de estudio y se lleve a cabo el procedimiento correspondiente, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En cuanto hace a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que el Partido Político "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", con fundamento en el numeral 21, de los Lineamientos aplicables, se determina que por cuanto a lo recibido en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatas o candidatos, deberán cumplir las mismas, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, y estos adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización del INE; lo que de conformidad con dicha normativa, es competencia del INE por tener la atribución exclusiva de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Por otro lado, en virtud de que al Partido "DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ", se le hizo entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos

materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad es del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable al momento de la Liquidación.

XV. Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza jurídica, estima conveniente precisar que en términos de los numerales 42[2] y 47[3] de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que por cuanto al procedimiento de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que se hayan adquirido con financiamiento público estatal; **iniciara hasta en tanto quede firme la declaratoria de perdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, emitida por este Órgano Electoral Local, en ese sentido el Partido estará en periodo de prevención hasta que esto ocurra.**

Así mismo, este Órgano Electoral Local, instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que realice las acciones necesarias a fin de que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realice el registro en el libro respectivo, de la Pérdida de acreditación del Partido Político **de la Revolución Democrática**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, de los Lineamientos aplicables.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, numeral 1, y 2, 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo primero, fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII, 83, 84, párrafo primero, 89, del Código

---

[2] **Artículo 42.** El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[3] **Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.**

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 11, 14, 15,16, 18 y 42 al 46 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** a la declaratoria de **"PERDIDA DE ACREDITACIÓN"** del **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, celebradas el seis de junio de dos mil veintiunos en el Estado, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 6 al 13 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, así como el artículo 3, de las "REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO", emitidas por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1260/2018.

TERCERO. Se declara la pérdida de **acreditación** del Partido Político Nacional DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio; en términos del numeral 21, de los Lineamientos aplicables y 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Se determina que el procedimiento de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que se hayan adquirido el Partido

Político DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con financiamiento público estatal; iniciara hasta en tanto quede firme la declaratoria de perdida de acreditación, en términos de lo dispuesto por los numerales 42 y 47 de los Lineamientos aplicables.

QUINTO. Se **ordena** a la Dirección de Administración y financiamiento de este órgano comicial, que en virtud de que al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", se le hizo entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad son del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable, a dicha Dirección.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que se notifique una vez aprobado el acuerdo correspondiente, al interventor responsable del control y de la vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el acuerdo al que haya lugar sea notifica a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente acuerdo, realice las acciones correspondientes en términos del artículo 98, fracción XXIX, del Código Electoral vigente y 11 de los Lineamientos aplicables.

NOVENO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, que una vez que sea probado el presente acuerdo, realice las acciones conducentes para la publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de Morelos "Tierra y Libertad", en términos del artículo 12 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de enero del año dos mil veintidós, siendo las **diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos.**

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ERNESTO GUERRA MOTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. JESUS FLORES NAVARRETE

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS